

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA
SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS
ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS
A RED**

CIRCULAR N° 12

15 de Agosto de 2014

El Comité para la Conducción del Proceso de la Primera Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables para Áreas No Conectadas a Red, cuyos integrantes fueron designados mediante la Resolución OSINERGMIN N° 163-2013-OS/CD y Resolución Ministerial N° 293-2013-MEM/DM, absuelve las consultas y sugerencias formuladas por los Participantes, en los términos siguientes:

Consulta N°1.

Numeral 16.2 del Contrato de Inversión, Página 62:

Favor de aclarar por qué las descargas atmosféricas no constituyen eventos de fuerza mayor.

Respuesta a la Consulta N° 1.

Conforme se encuentra establecido en las Bases, no constituye evento de fuerza mayor las descargas atmosféricas sobre las Instalaciones RER Autónomas. En tal sentido, es el Inversionista quien deberá evaluar la necesidad de instalar pararrayos en las zonas que considere pertinente. De esta manera, en caso las Instalaciones RER Autónomas resulten afectadas por descargas atmosféricas, el Inversionista deberá reponer las instalaciones afectadas, sin recibir para ello pago adicional alguno.

Consulta N°2.

Numeral 16.5 del Contrato de Inversión, Página 63:

La cláusula de solución de controversias es la 19, no la 7.

Respuesta a la Consulta N° 2.

Sugerencia aceptada. Se corregirán las Bases.

Consulta N°3.

Anexo 7-2, Página 40:

Pensamos que durante la etapa del Censo habrá que tomar mucho tiempo en la realización de Consultas Previas con las comunidades nativas existentes en las áreas rurales del Norte, Centro y Sur. Este tiempo debe ser considerado como evento de fuerza mayor el cual afectará los hitos mencionados en el Anexo 7-2.

Respuesta a la Consulta N° 3.

En caso se requiera efectuar Consulta Previa, dicho evento podrá ser considerado evento de fuerza mayor, para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el Contrato de Inversión.

Consulta N°4.

Anexo 4 del Contrato de Inversión, Página 79:

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS A RED

Sugerimos añadir un inversor de 250 Vatios mínimo para obtener 220 Volts, 60 Hz con el cual los usuarios tendrían opción de suscribirse individualmente a servicios de internet satelital, si así lo desearan.

Respuesta a la Consulta N° 4.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°5.

Numeral 6 del Anexo 13, Página 53:

Sugerimos que adjunten un formato para el censo de usuarios, o establezcan la información requerida de cada usuario ya que ello influirá en los tiempos requeridos para la realización del empadronamiento.

Respuesta a la Consulta N° 5.

Sugerencia aceptada. Se incluirá como Anexo en las Bases.

Consulta N°6.

Numeral 6.6 del Anexo 13, Página 53:

Favor de señalar las principales ventajas para los usuarios que deseen aceptar la instalación de los módulos, pues a partir del momento en que se les informe que deben hacer un pago mensual, muchos se mostrarán renuentes a aceptar, lo que deberá ser superado con la campaña de sensibilización en función a las ventajas que se les presente.

Respuesta a la Consulta N° 6.

El Ministerio o el Distribuidor llevarán a cabo procesos de sensibilización y empadronamiento, donde se informará a los Usuarios de los beneficios de las Instalaciones RER Autónomas.

Consulta N°7.

Numeral 2.5.12, Literal b), Página 16:

¿Se podrán instalar equipos distintos a los propuestos en el Cuadro de Características Técnicas, siempre que cumplan los requisitos descritos en el Anexo 4 del Contrato de Inversión?

Respuesta a la Consulta N° 7.

Se precisarán las Bases.

Consulta N°8.

Numeral 17.2 y 17.8, Páginas 63 y 64:

Se propone flexibilizar la resolución del contrato en caso de incumplimiento del Cronograma de Ejecución referido a la Cantidad Mínima Requerida. Una vez que se haya cumplido con ciertos hitos iniciales (por ejemplo, se hayan instalado 50% de la Cantidad Mínima Requerida), se propone incorporar penalidades progresivas y escaladas, en función del grado de cumplimiento del cronograma. Entendemos que este tema es un punto crítico para todos los posibles acreedores financieros.

Respuesta a la Consulta N° 8.

Se precisará el numeral 8.2 del Contrato de Inversión.

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS A RED

Consulta N°9.

Anexo 1, Página 22:

Se propone posponer la Fecha de Cierre, preferiblemente para el 14 de Febrero, sin mover ninguna de las otras fechas de los Principales Hitos del Cronograma de Ejecución. El Censo y Registro de Usuarios se puede empezar a hacer desde la fecha de adjudicación del 10 de Septiembre. Los otros hitos son cumplibles igualmente. De esta forma se estará consiguiendo un Cierre Financiero real para la Firma del Contrato, que en un proyecto tan novedoso será muy importante.

Respuesta a la Consulta N° 9.

Se precisarán las Bases.

Consulta N°10.

Numeral 14.3, Literal d) del Contrato de Inversión, Página 58:

¿En el caso que el Fideicomiso previsto en el Artículo 16° del Reglamento, no pueda obtener todos los recursos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del Reglamento, quién garantiza los fondos necesarios para pagar puntualmente la remuneración mensual que haya sido adjudicada al inversionista? Proponemos que se clarifique el contrato y se ofrezca mayor detalle sobre este aspecto para proporcionar mayor claridad sobre las garantías de pago a los potenciales Inversionistas.

Respuesta a la Consulta N° 10.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°11.

Anexo 4 del Contrato de Inversión, Página 79:

Se sabe que la capacidad de la batería varía de acuerdo a las condiciones ambientales y que en todo el territorio peruano tiene distintos micro climas. ¿Cómo determinarán que la batería propuesta cumplirá con lo requerido? ¿Podrían indicar el peor escenario para cada zona? Se aplica la misma consulta para las baterías del tipo 2 y 3.

Respuesta a la Consulta N° 11.

Las Bases son claras.

Consulta N°12.

Anexo 4 del Contrato de Inversión, Página 79:

¿A qué régimen de descarga es considerado lo 90 Ah solicitados? Así como el voltaje final de la celda a considerar.

Respuesta a la Consulta N° 12.

Se precisarán las Bases.

Consulta N°13.

Anexo 4 del Contrato de Inversión, Página 80:

La potencia a proporcionar en VA son características de los inversores de corriente y no de controladores. Se solicita rectificar las características solicitadas para el controlador de carga del Tipo 2.

Respuesta a la Consulta N° 13.

Se precisarán las Bases.

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS A RED

Consulta N°14.

Anexo 4 del Contrato de Inversión, Páginas 80 - 81:

Se solicita verificar si realmente solicitan esta característica en el inversor, porque en el inversor de la instalación Tipo 3 no la incluyen. En caso se tenga que incluir, ¿aceptarán la posibilidad de almacenamiento con accesorios adicionales al inversor? Se aplica la misma pregunta para el Tipo 3.

Respuesta a la Consulta N° 14.

Se precisarán las Bases. Se aceptará el uso de accesorios adicionales de bajo consumo eléctrico, siempre que cumpla el requerimiento solicitado.

Consulta N°15.

Anexo 4 del Contrato de Inversión, Página 82:

Esta característica se aplicaría si el arreglo fotovoltaico se hiciera a 12 Voltios para lo cual se tendrían que colocar los 10 módulos en paralelo del tipo 1, pero esto no es lo más correcto técnicamente hablando. Se debería ver la posibilidad de aceptar tecnología MPPT que tenga la capacidad de soportar la potencia instalada o la equivalencia de la capacidad en amperios a diferentes voltajes para controladores sin MPPT. Se solicita verificar la capacidad del controlador a requerir o indicar que lo solicitado está asociado a 12 voltios. Se aplica la misma consulta para el controlador del sistema tipo 2.

Respuesta a la Consulta N° 15.

Las Bases son claras. No limitan el uso de tecnologías MPPT, ni la tensión del arreglo fotovoltaico.

Consulta N°16.

Numeral: Ninguno, Página Ninguna:

“...El concurso se hace con un objetivo social y se está utilizando recursos (FOSE) que subsidian el costo del servicio. Por lo tanto, previendo la futura transferencia de los bienes hacia el usuario o hacia la distribuidora, resulta conveniente aclarar el status legal de la entidad que efectuará dicha transferencia y operará con dichos recursos financieros. Asimismo, para los bancos y cualquier autoridad nacional, regional o local, facilita su atención el tratar con una entidad reconocida legalmente, por ello, solicitamos al Comité se tramite esta solicitud.”

Respuesta a la Consulta N° 16.

No es competencia del Comité. No obstante, se trasladará la sugerencia al Ministerio para su consideración.

Consulta N°17.

Numeral 1.1, Literal a) y Numeral 10 del Contrato de Inversión, Páginas 3 y 56:

De acuerdo con las bases del concurso, y tal como se muestra en la Figura 1, la empresa instala el SFV (Sistema Fotovoltaico) en cada casa obligándose a darle mantenimiento durante 15 años, con el derecho a cobrar una retribución por el capital invertido y los costos de O&M. La comercialización (cobranza) está a cargo de la Distribuidora, por lo tanto el riesgo de la morosidad afecta a la Distribuidora.

El problema se presenta cuando se tiene que colocar bienes (SFV) de un tercero en un predio privado (casa) y comprometer al dueño de la casa a cuidar dichos bienes, que no serán suyos en el plazo de la concesión (15 años).

De acuerdo con el esquema, el cliente debería tener un contrato de uso y custodia de bienes ajenos (contrato de comodato) suscrito con la propietaria del SFV; y un contrato de servicio con la Distribuidora que realiza la venta de electricidad.

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS A RED

Nuestra experiencia nos señala que en áreas rurales, donde los clientes desconocen los temas contractuales, estos estarían renuentes a aceptar un esquema de 2 contratos, dificultando así alcanzar el número de clientes mínimos.

Por ello sugerimos que la Distribuidora realice conjuntamente un contrato de comodato y comercial con el cliente, es decir un solo contrato con la opción de transferir los bienes al cliente, a efectos de brindar el servicio eléctrico.

El postor ganador efectuaría la transferencia de los bienes a la Distribuidora, la misma que podrá transferirlos al cliente.

Cabe precisar que el contrato de operación y mantenimiento suscrito con el postor ganador, se mantiene por el lapso de la concesión.

Respuesta a la Consulta N° 17.

Sugerencia no aceptada. No obstante, se precisará en las Bases la suscripción de los contratos en el numeral 8 del Contrato de Inversión.

Consulta N° 18.

Numeral 1.2.75 y Anexo 3 del Contrato de Inversión, Páginas 10 y 77 - 78:

“...se propone que la remuneración anual (RA) se divida en una remuneración por la inversión (40%) y otra por el O&M (60%). El factor 1 sería el que reflejaría la inflación del dólar, ya que la inversión inicial en su mayoría está ligada al dólar. El factor 2 debería seguir la inflación del O&M expresada en dólares (porque la oferta está en dólares) pero considerando las peculiaridades de cada zona de concesión(...)”

“(...)Por esta razón se solicita que el índice de O&M sea evaluado periódicamente por OSINERGMIN para cada zona, de acuerdo con la siguiente metodología:

- a) Luego del cumplimiento de los Clientes Mínimos, OSINERGMIN revisará el costo inicial de O&M de cada zona;
- b) Dicho costo inicial es el valor base de la zona y sería el valor 100 en el índice de O&M de la zona;
- c) Periódicamente, al menos cada dos años, OSINERGMIN revisaría los costos de O&M de cada zona de concesión;
- d) Comparando el nuevo costo de O&M con el costo inicial de O&M se determinaría el índice de O&M y con ello la inflación involucrada.

De acuerdo con esta metodología, el índice de O&M se aplicaría como Factor 2 y actualizaría los costos de O&M propuestos por la empresa.

Consideramos esta solución como una forma que permite internalizar los costos locales del Perú con las peculiaridades de la zona de concesión y considerar así también los cambios en equipos que no pueden ser reflejados en ningún índice nacional o internacional elaborado ex ante.

Respuesta a la Consulta N° 18.

Se ajustarán las Bases.

Consulta N° 19.

Numeral 1.2.78, Página 10:

“(...) Se sugiere por tanto, que el precio máximo a pagar por el cliente sea menor de 5 soles por mes y la diferencia entre el precio máximo y el precio regulado por OSINERGMIN sea asumido por el FISE.”

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS A RED

Respuesta a la Consulta N° 19.

Sugerencia no aceptada, toda vez que no es competencia del Comité. Ver numeral 6.1 de las Bases.

Consulta N°20.

Numeral 1.2.71 y Numeral 6 del Contrato de Inversión, Página 10 y 53 - 54:

“(..) se debe acotar la cantidad mínima a censar de acuerdo al número de clientes existentes en la zona de acuerdo al último censo disponible.

Proponemos que las bases consideren que la obligación de efectuar el censo se dé por cumplida cuando se alcance la cantidad mínima requerida.

Dado que este costo no está relacionado al negocio, debiera ser remunerado en el año de ejecución. Por otro lado sugerimos que el Censo de las casas adicionales a la cantidad mínima, debiera ser tarifado por casa, y liquidado por ejecución para ser pagado en dicho año.”

Respuesta a la Consulta N° 20.

Sugerencias no aceptadas.

Consulta N°21.

Numeral 1.2.40 y Numeral 14.7 del Contrato de Inversión, Página 8 y 59 - 61:

“(..) los factores FO y FS no deberían ser menores al 90% y cada uno de ellos se debe de aplicar según la siguiente relación:

$$FC = \frac{0,4 \times \text{Factor1} \times FO + 0,6 \times \text{Factor2} \times FS}{0,4 \times \text{Factor1} + 0,6 \times \text{Factor2}}$$

Por otro lado la forma como está definido el FO en las Bases es demasiado estricto, y podríamos llegar al caso en que un elemento menor del sistema sea diferente (por ejemplo un foco led), y por más que el sistema esté operativo, el valor del FO sería cero. Por tanto solicitamos cambiar la condición del FO=0 sólo cuando el elemento que no cumple sea un componente relevante de la inversión, tal como la batería, panel o controlador.

Asimismo, como se realiza una estimación muestral para la determinación de ambos factores, se solicita que el error de la muestra no signifique penalidad para el Inversionista. Es decir, con un error muestral de 5%, si $F_c \geq 95\%$, no debería haber penalidad.

Finalmente, dos comentarios adicionales respecto al Fc. Al ser este factor un componente muy importante del proyecto, y al mismo tiempo ser este proyecto novedoso tanto para el Estado como para el Inversionistas, se solicita que se determine un periodo de gracia de 2 años para la aplicación efectiva del FC. Durante ese tiempo el supervisor y supervisado aprenderán la mejor forma de aplicación considerando las condiciones reales del comportamiento de la red.

(...) nos parece que sería más eficiente para los objetivos del proyecto, que se fijen metas claras de capacitación y se ponga límite al FC de 90% como lo indicamos, ya que bajo un esquema de ese tipo el Inversionista tendría mayor visibilidad sobre la determinación de los costos, y evitaría aumentar costos al proyecto originados en la indeterminación y variabilidad del real FC durante la operación.

(...).”

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS A RED

Respuesta a la Consulta N° 21.

Sugerencia no aceptada.

Sugerencia no aceptada. De acuerdo con el numeral 9.5 del Contrato de Inversión, la obligación de reposición no incluye lámparas ni tomacorrientes.

Se precisarán las Bases.

Sugerencia no aceptada.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°22.

Numeral 8.1 del Contrato de Inversión, Página 54:

(...) el contrato debería permitir que el concedente pueda negociar con la empresa la atención de estos clientes adicionales, considerando el costo adicional por estas características especiales. Convocar a un nuevo concurso para la atención de estos clientes no sería eficiente ni práctico dada la poca cantidad de clientes involucrados.

Por lo tanto, se sugiere que el contrato establezca un mecanismo para que el concedente y la empresa establezcan un programa de conexiones domiciliarias especiales, donde se puedan reconocer los costos extras involucrados.

Respuesta a la Consulta N° 22.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°23.

Numeral: Ninguno, Página: Ninguna:

(...) solicitamos se asignen al regulador las siguientes funciones:

- OSINERGMIN es responsable de mantener operativa la Concesión y regular los costos extra, necesarios según lo defina el Concedente.
- OSINERGMIN realiza su función de fiscalización del nuevo negocio de acuerdo a la normatividad vigente y a lo establecido en los contratos.

Para las empresas Distribuidoras se aplicarían las siguientes funciones:

- La empresa Distribuidora que participa como comercializadora de los SFV efectuarán el Contrato de Suministro con el cliente final, incluyendo en este el contrato de Comodato o la transferencia de bienes al Cliente según lo especificado en las bases de promoción de tales sistemas.
- La empresa Distribuidora coordinará con la empresa suministradora de los SFV la operación más eficiente del sistema de tal forma de reducir los costos para el cliente.

Los reglamentos debieran estar listos antes de la presentación de la Licitación.”

Respuesta a la Consulta N° 23.

No es competencia del Comité. Se trasladarán sus comentarios al Ministerio.

Consulta N°24.

Numeral 1.2.78, Página 10:

En el Estudio de OSINERGMIN para la Fijación de la Tarifa Rural para Sistemas Fotovoltaicos 2014-2018, hemos encontrado grandes discrepancias con relación a los costos de inversión y operación

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS A RED

considerados, y nos preocupa que dicha información se tome como base para determinación del precio escondido de la subasta.

Es importante señalar que un estudio de ese tipo difiere en mucho al que debería realizarse para este proyecto. Empezando con la naturaleza del mismo, ya que el Estudio en mención es para la determinación de tarifas de empresas que actualmente operan y el presente proyecto tiene otros requerimientos distintos tales como:

- Censo (de tres veces más la cantidad de localidades que la mínima establecida).
- Capacitación continua.
- Comisionamiento en campo de las instalaciones.
- Costo Financiero.
- Constitución y Operación de una Empresa nueva.
- Transferencia de los bienes (al final del proyecto no hay monetización de los activos)
- Riesgo operativo y regulatorio en 15 años
- Conforme crece la Red se migrarán sitios a lugares más lejanos (con mayor O&M).
- Existencia del $F_c = F_o.F_s$
- Margen de ganancia para el Inversionista.

Por tanto, nuestra solicitud es que se consideren todos estos componentes dentro de la determinación del precio escondido.

El proyecto es interesante, pero al ser novedoso y con obligaciones de largo plazo, lo hace también muy riesgoso. Una parte muy importante del proyecto es encontrar una buena financiación del mismo, y consideramos que el proyecto se hace más atractivo si es que se pudiera incorporar un adelanto del 10% o 20% del costo total del proyecto. Una forma de instrumentar tal adelanto, podría ser el uso del FISE, y dado que su naturaleza es la de subsidiar servicios al usuario, se podría usar en la medida que se desarrolle una figura en el que el usuario sea finalmente el dueño del SFV al cabo de un plazo de pago al Distribuidor, alternativa que es muy ventajosa teniendo en cuenta el carácter social del proyecto.

Respuesta a la Consulta N° 24.

La determinación del Precio Base no es competencia del Comité.

El otorgamiento de adelantos de pago no es competencia del Comité.

Consulta N°25.

Anexo 6, Página 37:

En la consulta N°145 mencionada preguntamos: "¿En el valor de la Oferta Económica debemos incluir el IGV?" la respuesta del comité fue "No".

Sírvase confirmar (i) cual sería el comprobante de pago que el Inversionista deba entregar al momento de recibir la remuneración; y (ii) si en dicho comprobante de pago se debe incluir el IGV. Este punto es importante para el flujo del proyecto, ya que de no haber facturación, no tendríamos cómo recuperar el IGV incurrido en la implementación y operación del proyecto.

Respuesta a la Consulta N° 25.

Se precisarán las Bases.

Consulta N°26.

Anexo 4 del Contrato de Inversión, Páginas 81 - 82:

En la consulta N° 100, cuando preguntamos "¿Es posible presentar diseños para los tipos 2 y 3 con voltajes de operación de 24 V Y48 V?" la respuesta del comité fue "Sugerencia no aceptada".

Sin embargo para el Sistema Tipo 3 (Escuelas), se pide una capacidad útil (capacidad máxima a usar) no menor a 720 Ah asociada a una configuración de 12 voltios. El no permitir cambiar el voltaje del

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA
SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS
ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS
A RED**

sistema a 24 o 48 voltios implicaría tener que instalar más de 4 baterías de 100 Ah en paralelo, configuración que es técnicamente deficiente que reduce sustancialmente la vida útil de las baterías (la recomendación técnica es no colocar más de 4 baterías en paralelo) o en su defecto utilizar baterías de más de 200 Ah cuyo peso y tamaño incrementan sustancialmente los costos logísticos y las dificultades para su traslado a zonas rurales y remotas.

Cambiando la configuración a 24 voltios o a 48 voltios se obtiene una configuración en serie y paralelo que implica menos de 4 baterías de 100 Ah en paralelo, obteniendo la misma capacidad de almacenamiento que con 720 Ah a 12 Vdc.

Por lo que solicitamos se permita al Inversionista ofrecer la mejor opción en 24 o 48 Vdc, siempre y cuando se cumpla con una configuración equivalente a una Capacidad Útil de 720 Ah a 12 Vdc.

Respuesta a la Consulta N° 26.

Ver respuesta a la Consulta 15.

Consulta N°27.

Anexo 4 del Contrato de Inversión, Página 81:

En las especificaciones solicitadas para el Controlador del Sistema Tipo 3 se pide un Controlador de 100 A.

Esta capacidad del controlador es excesiva, pues si tomamos en cuenta que con 10 módulos fotovoltaicos de 85 Wp en paralelo se obtiene como máximo una corriente de 50 A, aun agregando un margen de seguridad de 25% la corriente no sobre los 63 Amperios.

Además si consideramos sistemas de 24 voltios o 48 Voltios con la misma cantidad potencia de los paneles solares, las capacidades de los controladores requeridas no es más de 40 A y 20 A respectivamente.

Un Controlador de 100 A a 12 Vdc no es un modelo disponible regularmente por los fabricantes, además de tener costos altos que solo se justifica para sistemas de varios Kwp, que no es el caso.

Por lo tanto, con el propósito de poder ofrecer soluciones técnicamente coherentes y competitivas, solicitamos permitan ofrecer controladores con una capacidades de 40A si el inversionista configura la solución a 24 Vdc y de 20 A si lo hace con una solución a 48 Vdc.

Respuesta a la Consulta N° 27.

Se precisará en las Bases.

Consulta N°28.

Numeral 1.2.76, Página 10:

Sírvase confirmar que la tasa de actualización a utilizar, en el marco del presente Proceso de Subasta, es de 12%.

Respuesta a la Consulta N° 28.

Afirmativo.

Consulta N°29.

Numeral 2.5.13, Página 16:

Sírvase ubicar el contenido del numeral 2.5.13 dentro del numeral 2.6, por ser acorde a su contenido.

Respuesta a la Consulta N° 29.

Sugerencia no aceptada.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA
SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS
ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS
A RED**

Consulta N°30.

Numeral 4.4 del Anexo 13, Página 52:

Sírvase confirmar que en la Fecha de Cierre, el Inversionista recibirá una copia de cada uno de los contratos suscritos con los Distribuidores.

Respuesta a la Consulta N° 30.

Afirmativo.

Consulta N°31.

Numeral 4.5 del Anexo 13, Página 52:

Sírvase expresar totalidad de las obligaciones necesarias para brindar el servicio de electricidad a los usuarios, que no formen parte del presente contrato.

Respuesta a la Consulta N° 31.

Las Bases son claras.

Consulta N°32.

Numeral 9.8 del Anexo 13, Página 55:

Sírvase confirmar que la DGER reconocerá al inversionista los costos de traslado y/o transferencias solicitados por el usuario.

Respuesta a la Consulta N° 32.

Se precizarán las Bases. Ver Numeral 14.10 del Contrato de Inversión.

Consulta N°33.

Numeral 9.12 del Anexo 13, Página 56:

Sírvase (i) modificar el numeral 9.12, a efectos de que también comprenda los delitos y/o faltas que puedan ocurrir sobre los equipos a instalar; y (ii) considerar que la documentación que acredite la realización de los delitos y/o faltas sea la mencionada en el párrafo anterior, dada la lejanía de las Áreas No Conectadas a Red.

Respuesta a la Consulta N° 33.

Sugerencias no aceptadas.

Consulta N°34.

Numeral 15.1 del Anexo 13, Página 61:

Sírvase modificar el numeral 15.1, de tal manera que el financiamiento referido pueda comprender la emisión de valores mobiliarios respaldados (o no) con garantías reales.

Respuesta a la Consulta N° 34.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°35.

Numeral 16 del Anexo 13, Página 62:

Sírvase (i) considerar que las causas no imputables deben regir a partir de la firma del contrato de Inversión hasta su culminación; (ii) Adherir el caso fortuito y la ausencia de culpa en el numeral 16; (iii)

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS A RED

tomar en cuenta que las descargas atmosféricas se encuentran dentro del caso fortuito y (iv) Considerar para la probanza del caso fortuito o fuerza mayor los documentos mencionados en el párrafo anterior.

Respuesta a la Consulta N° 35.

Sugerencia (i) aceptada. Se precisarán las Bases.

Sugerencia (ii) no aceptada.

Sugerencia (iii) no aceptada. Ver respuesta consulta 1.

Sugerencia (iv) no aceptada.

Consulta N°36.

Numeral 17.8 del Anexo 13, Página 64:

Sírvase (i) exhibir el marco legal de la Fiscalización de OSINERGMIN para los equipos de energía renovable con sistemas fotovoltaicos; (ii) contemplar en el numeral 17.8 el procedimiento de subsanación de irregularidades advertidas por OSINERGMIN.

Respuesta a la Consulta N° 36.

(i) Sugerencia no aceptada.

(ii) Sugerencia no aceptada.

Consulta N°37.

Numeral 19.3, Literal a) del Anexo 13, Página 69:

Sírvase modificar la cláusula 19.3. a), otorgando la protección y calidad de inversionista extranjero al inversionista, así como considerar que la parte que invoque el convenio arbitral, de forma alternativa, puede recurrir al CIADI o al arbitraje nacional de derecho ante la Cámara de Comercio de Lima.

Respuesta a la Consulta N° 37.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°38.

Numeral 1.2.65 y Numeral 65 del Anexo 13, Páginas 9 y 91:

Sírvase precisar los numerales 1.2.65 y 65 considerando la salvedad "*salvo que personas o entidades distintas al Inversionista hubieran ocasionen alguna prorroga*".

Respuesta a la Consulta N° 38.

Se precisarán las Bases.

Consulta N°39.

Numeral 3.1.5 del Anexo 14, Página 96:

Sírvase exhibir, antes de la Presentación de Sobres, el marco jurídico referido a los equipos de energía no renovable con sistemas fotovoltaicos mediante el cual OSINERGMIN pueda imponer sanciones administrativas.

Respuesta a la Consulta N° 39.

Sugerencia no aceptada.

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS A RED

Consulta N°40.

Numeral 5 del Anexo 14, Página 98:

Sírvase (i) Adherir el supuesto de "ausencia de culpa" en el numeral 5, así como considerar para la probanza del caso fortuito o fuerza mayor los documentos mencionados en el párrafo anterior.

Respuesta a la Consulta N° 40.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°41.

Numeral 20.1, Anexo N°: 13, Página: 70:

Sobre la base del numeral 20.1 del Contrato de Inversión, y teniendo en cuenta que dicho numeral solo establece supuestos de transferencia y cesión de derechos y cesión de posición contractual, formulamos la siguiente consulta ¿el inversionista podrá subcontratar o tercerizar todo o parte de las obligaciones establecidas en el Contrato sin el consentimiento previo del Ministerio?

Respuesta a la Consulta N° 41.

Las Bases son claras. El numeral 20.1 está referido a la cesión de derechos y a la cesión de posición contractual.

Consulta N°42.

Anexo 4, Página 79:

- ✓ La especificación indicada en las bases, no es suficiente para definir la vida útil de la batería del sistema 1 de la presente licitación:

Batería del tipo sellada sin electrolito líquido. La capacidad de almacenamiento deberá estar asociada a la potencia del Generador Fotovoltaico ofertado y a la Capacidad Útil en las condiciones climáticas ambiente del lugar de instalación.

La Capacidad Útil no deberá ser menor a 90 Ah (12 Volts) durante toda la vida útil de la batería, en las condiciones climáticas ambiente donde se instale.

- ✓ Es necesario definir la energía mínima disponible diaria por el sistema para poder dimensionar la vida útil de la batería ya que con este valor se determina el número de reposiciones necesarias a lo largo del plazo de vigencia del contrato. Por favor, podrían definir la energía mínima disponible diaria para cada usuario del sistema tipo 1? Es decir, cuantos Ah día (12V) mínimos es necesario que la batería suministre durante el plazo de vigencia del proyecto.

Respuesta a la Consulta N° 42.

Se precisarán la Bases.

Consulta N°43.

Anexo 4, Páginas: 80,81:

- ✓ La especificación indicada en las bases, no es suficiente para definir la vida útil de la batería del sistema 2 y 3 de la presente licitación:

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS A RED

Tipo 2: Batería del tipo sellada sin electrolito líquido. La capacidad de almacenamiento deberá estar asociada a la potencia del generador fotovoltaico ofertado y a la Profundidad de Descarga de trabajo en las condiciones climáticas ambiente del lugar de instalación. La Capacidad Útil no deberá ser menor a 360Ah (asociada a 12 voltios) durante toda la vida útil de la batería, e las condiciones climáticas ambiente donde se instale.

Tipo 3: Batería del tipo sellada sin electrolito líquido. La capacidad de almacenamiento deberá estar asociada a la potencia del generador fotovoltaico ofertado y a la Profundidad de Descarga de trabajo en las condiciones climáticas ambiente del lugar de instalación. La Capacidad Útil no deberá ser menor a 720Ah (asociada a 12 voltios) durante toda vida útil de la batería, en las condiciones climáticas ambiente donde se instale.

- ✓ Es necesario definir la energía mínima disponible diaria por el sistema para poder dimensionar la vida útil de la batería. Por favor, podrían definir la energía mínima disponible diaria para cada usuario del sistema tipo 2 y tipo 3? Es decir, cuantos Ah día (12V) mínimos es necesario que la batería suministre durante el plazo de vigencia del proyecto en el sistema tipo 2 y en el sistema tipo 3?

Respuesta a la Consulta N° 43.

Se precisarán las Bases.

Consulta N°44.

Anexo 4, Páginas: 80,81:

- ✓ En los sistemas tipo 2 y tipo 3 no se especifica ni limita el voltaje de trabajo antes del Suministro Eléctrico solicitado, es decir, antes del Inversor (el Voltaje DC), considerando que para disminuir los calibres de los cables, reducir la corriente DC, el número de instalaciones en paralelo de los módulos solares y baterías, que no son recomendables en las instalaciones fotovoltaicas, solicitamos nos aclaren si el postor podrá considerar que el voltaje DC (distinto a la tensión materia del suministro eléctrico que sí se respetaría) sea distinto a 12 Vdc (por ejemplo: 24 o 48 Vdc).
- ✓ Si lo anterior es aceptado, el controlador requerido para el Sistema tipo 3 podrá ser de menor capacidad en corriente, por ejemplo, si para una tensión asociada a 12 Vdc se solicita un controlador con una capacidad a 100 A, para 24 Vdc podrá ser de 50 A y para 48 Vdc 25 A. Favor de confirmar.

Respuesta a la Consulta N° 44.

Ver respuesta a consulta N° 15.

Consulta N°45.

Numeral 14 del Anexo 13 (Contrato de Inversión), Página: 58:

- ✓ Por favor indicar como se aplica la tasa de descuento prevista en el artículo 79 de la LCE en la remuneración mensual?
- ✓ En el artículo 79 se define la tasa de actualización en lugar de la de descuento indicada en las bases. Por favor indicar si la tasa de descuento se refiere a la tasa de actualización.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA
SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS
ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS
A RED**

Respuesta a la Consulta N° 45.

- ✓ Ver literales e) y f) del numeral 14.3 del Contrato de Inversión.
- ✓ Se ajustará las Bases.

Consulta N°46.

Numeral 8.1 del Anexo 13 (Contrato de Inversión), Páginas: 54:

- ✓ En el numeral 8.1 se indica que el inversionista decidirá hasta en un plazo de 6 meses luego de culminado el Censo y Registro, la implementación de las Instalaciones RER Autónomas adicionales. ¿Podrá también decidir la cantidad a instalar teniendo en cuenta que al definir este valor el inversionista asegurará completar los usuarios de las localidades para evitar problemáticas sociales (siempre que estos usuarios hayan mostrado su interés en la etapa previa de presentación del cronograma de ejecución)?
- ✓ Es necesaria la aprobación del ministerio o de Osinergmin del cronograma de ejecución de instalaciones RER adicionales para iniciar la instalación de éstas?

Respuesta a la Consulta N° 46.

- ✓ Sugerencia no aceptada.
- ✓ Las Bases son claras.

Consulta N°47.

Numeral 5.3 del Anexo 13 (Contrato de Inversión), Página: 54:

En el numeral 5.3 se indica que la unidad de control del cumplimiento de las Cantidades Mínimas Requeridas es a nivel de Área No Conectada a Red. De todos modos, por favor confirmar si la cantidad de instalaciones mínimas a instalar tiene que cumplir la proporción de usuarios a nivel de provincia indicada en el anexo 1 del contrato de inversión o bien puede variar teniendo en cuenta la realidad que se encuentre en las diferentes zonas.

Respuesta a la Consulta N° 47.

Las Bases son claras.

Consulta N°48.

Anexo 13 (Contrato de Inversión), Páginas: 48-92:

El artículo 3 del Reglamento indica que no es necesario tramitar permisos ni licencias ya que los sistemas se instalarán en predios. Por favor confirmar que no es necesario tramitar ningún permiso o licencia para la instalación de la estructura basada en poste en el terreno colindante a la casa del usuario.

Respuesta a la Consulta N° 48.

Sobre los permisos y licencias, el Artículo 3 del Reglamento y las Bases son claros.
Se corregirán las Bases en lo referidos a los postes.

Consulta N°49.

Numeral: Ninguno, Páginas: Ninguno : (Seguridad de cobro del inversionista)

- ✓ El pago lo asegura el fidecomiso. El fidecomiso está constituido por los fondos necesarios para garantizar la cadena de pagos a efectos del funcionamiento de los Sistemas RER Autónomos. Tales fondos estarán constituidos por las facturaciones a cargo de los usuarios y las transferencias por compensaciones. Que mecanismos van a asegurar los fondos del Fideicomiso

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS A RED

-
- en caso de por ejemplo que el usuario no pague o en el caso de que posteriores gobiernos eliminen o reduzcan las transferencias por compensaciones al fideicomiso?
- ✓ Qué pasaría si los cargos sectoriales fueran transformados por futuros gobiernos y no se asegurara el cobro del inversionista?
 - ✓ Este es un proyecto promovido por el gobierno actual. De qué manera se va a asegurar el cobro del inversionista durante 15 años para que no le afecten decisiones políticas que podrían repercutir en el cobro?
 - ✓ Por favor, necesitaríamos disponer del contrato de fideicomiso para su análisis antes de presentar los sobres de oferta.

Respuesta a la Consulta N° 49.

El Contrato de Inversión se rige por el Artículo 58 y 62 de la Constitución Política del Perú. Sobre el Contrato de Fideicomiso, ver el numeral 15.10 del Contrato de Inversión.

Consulta N°50.

Numeral 2.3 del Anexo 13 (Contrato de Inversión), Página: 50:

En el punto 2.3, se indica que el plazo de vigencia del contrato es de 15 años, contados a partir de la fecha de puesta de operación comercial de la Cantidad Mínima Requerida. Entonces para la cantidad de instalaciones instaladas antes de la fecha de puesta en operación comercial de la cantidad mínima requerida el plazo de remuneración del proyecto será superior a 15 años, cierto? Por favor confirmar.

Respuesta a la Consulta N° 50.

Afirmativo.

Consulta N°51.

Anexo 6, Página: 37:

- ✓ El inversionista necesita saber para calcular el coste del proyecto la moneda de cobro y ésta no se ha definido todavía en las bases. Se va a cobrar en dólares? Se va a cobrar en soles?
- ✓ Teniendo en cuenta que la financiación va a ser en dólares. Sugerimos el pago sea en dólares.
- ✓ En las consultas a las bases anteriores ya se consultó si el pago se realizaría en dólares o soles. El comité respondió que independientemente de la moneda, el contrato de Inversión prevé un mecanismo de liquidación para garantizar el inversionista su correspondiente remuneración. Cual es este mecanismo de liquidación?

Respuesta a la Consulta N° 51.

Ver numeral 14.3 del Contrato de Inversión.

Consulta N°52.

Anexo 1, Página: 22:

Por motivos técnicos de indefinición de las especificaciones del principal equipo a suministrar (las baterías), también debido a que hasta ahora las bases del proyecto presentaban características que impedían la financiación del proyecto y también con motivo de que todavía no se han publicado las bases consolidadas del proyecto solicitamos un aplazamiento de 2 meses para poder presentar los sobres de oferta.

Respuesta a la Consulta N° 52.

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS A RED

Se modificará el cronograma del proceso de subasta.

Consulta N°53.

Numeral 14 del Anexo 13 (Contrato de Inversión), Páginas: 58:

En el numeral 14.3 a) se indica que las instalaciones RER Autónomas Iniciales, Puestas en Servicio antes de la Fecha de Inicio de la Puesta en Operación Comercial serán remuneradas mediante el coste Anual Unitaria de Inversión, para lo cual se utilizará la Remuneración Anual consignada en la Oferta Económica.

Por otro lado, en el numeral 14.3.b) se indica que por la Cantidad Mínima requerida, la remuneración anual será actualizada de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3 y multiplicada por el Factor de corrección, según lo establecido en el Numeral 14.7 del contrato de inversión.

En el caso de las instalaciones instaladas antes de la fecha de la puesta en operación comercial de las cantidades mínimas requeridas se aplicará el factor de corrección y el factor de actualización del anexo 3 o se utilizará la remuneración anual consignada en la oferta económica?

Respuesta a la Consulta N° 53.

Para las Instalaciones RER Autónomas Iniciales se utilizará la Remuneración Anual consignada en la Oferta Económica, hasta la Fecha de Puesta en Operación Comercial de la Cantidad Mínima Requerida.

Consulta N°54.

Numeral 14.6 del Anexo 13 (Contrato de Inversión), Página: 59:

Sería importante disponer del coste de conexión y desconexión. Cuando va a publicarlo OSINERGMIN? Donde va a publicarlo?

Respuesta a la Consulta N° 54.

No es competencia del Comité.

Consulta N°55.

Numeral 14.7 del Anexo 13 (Contrato de Inversión), Página: 59:

- ✓ Un factor de corrección comprendido entre 0.5 y 1 presenta un gran riesgo para el inversionista ya que representa la mitad del cobro anual del proyecto. Sugerimos este factor sea aumentado y comprendido entre 0.85 y 1, tal como se aplica en otros proyectos de concesiones del sector eléctrico.
- ✓ La frecuencia trimestral mínima para las campañas de verificación podría ser en un caso límite una campaña anual, la cual podría responder a una imagen puntual y no representativa del proyecto. Cuál sería la frecuencia máxima para las campañas de verificación? Cuál sería el factor de corrección si no se efectuase ninguna campaña de verificación anual?
- ✓ Como se calcula el factor de corrección a partir de los diferentes factores de corrección obtenidos en las diferentes campañas? Se calcula a partir de la ponderación de los diferentes factores de corrección obtenidos?

Respuesta a la Consulta N° 55.

- ✓ Sugerencia no aceptada.
- ✓ Se ajustarán las Bases.
- ✓ Las Bases son claras

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA
SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS
ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS
A RED**

Consulta N°56.

Anexo 4 del Anexo 13 (Contrato de Inversión), Páginas: 79-82:

Las baterías de ion de litio son del tipo selladas y ofrecen un muy buen comportamiento a un amplio rango de temperaturas y una elevada duración. Sería posible instalar este tipo de baterías a pesar de ser de electrolito líquido?

Respuesta a la Consulta N° 56.

Se ajustarán las Bases.

Consulta N°57.

Numeral 12 del Anexo 13 (Contrato de Inversión), Página: 57:

Por favor indicar como se calculará el valor residual en caso de ser devueltas las instalaciones al ministerio? Como se asegurará que no se producirá perjuicio al inversionista en la compensación?

Respuesta a la Consulta N° 57.

Las Bases son claras.

Consulta N°58.

Numeral 14 del Anexo 13 (Contrato de Inversión), Páginas: 58:

Por favor explicar el mecanismo que se aplicará en el caso de retraso del pago al inversionista para garantizar la inversión. Se aplicaría la tasa de actualización? Se aplicaría la tasa de interés legal publicada por la SBS? Que tasa o factor se aplicaría en caso de no ser ninguno de los anteriores?

Respuesta a la Consulta N° 58.

Ver numeral 14.3 del Contrato de Inversión.

Consulta N°59.

Numeral 5.1, Anexo 5 del Anexo 13 - Procedimiento de Alta de Instalaciones RER, Páginas: 83 y 84:

En el punto vii) (Formato de confirmación de la inscripción de las Instalaciones RER Autónomas en el sistema de información del Distribuidor.):

Entendemos que cada una de las instalaciones realizadas, deberán ser "Inscritas" en el sistema de información del distribuidor.

- ✓ Se tendrá acceso al sistema de información del distribuidor?
- ✓ Como se realiza la inscripción? Mediante acceso a una página web o mediante una interfase? Por favor explicar.

Respuesta a la Consulta N° 59.

Conforme se indica en el último párrafo den numeral 5.2 del Anexo 5 de las Bases, el Distribuidor establecerá el Procedimiento que se requiera, de acuerdo con los estándares definidos por la DGER.

Consulta N°60.

Numeral 3, Anexo 2, Página: 23:

Al tomar como referencia de adjudicación, la capacidad en Ah de las baterías para el Sistema RER Tipo 1, se entiende que se debe ofertar un mismo modelo de batería, para todos los departamentos de la zona?

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS A RED

Es decir, cada zona del proyecto tiene departamentos de Costa, Sierra y Selva, con distintos valores de temperatura promedio, por lo que al ofrecer un solo modelo de batería, esta tendrá comportamiento diferente en cada condición de temperatura. Por ejemplo en la zona norte, provincia Tumbes una batería de capacidad 90 Ah satisface las características técnicas mínimas solicitadas en el anexo 4 del contrato de inversión, en la misma zona norte provincia de Cajamarca la misma batería no satisficaría las características técnicas mínimas debido a el diferente rango de temperatura de operación.

Esto obliga a que el inversionista haga una corrección de la capacidad de la batería por temperatura. Por consiguiente en la provincia de Cajamarca se propondría un modelo de capacidad superior 130 Ah por poner un ejemplo.

Considerando lo indicado anteriormente, podría ofertarse más de un modelo de batería para los Sistema RER?

En caso afirmativo, como se evaluaría en caso de empate debido a un mismo valor de remuneración anual?

Tener en consideración que en caso de ser de obligado cumplimiento el ofertar un único modelo de batería para todas las provincias de las zonas, existirá un sobredimensionamiento de capacidad en algunas provincias con el consiguiente aumento en el coste del proyecto.

Respuesta a la Consulta N° 60.

Se precisarán las Bases.

Consulta N°61.

Numeral 6.1 del anexo 13 - Censo y Registro de Usuarios, Página: 53:

- ✓ En que consiste el "apoyo" que brindara el Ministerio a inversionista?
- ✓ Que información tiene el Ministerio, que no se hayan incluido en la información y bases entregadas, y que podría ayudar al inversionista a comunicar sobre las actividades a realizar?

Respuesta a la Consulta N° 61.

- ✓ Se corregirán las Bases.
- ✓ Ver Data Room.

Consulta N°62.

Numerales 5.2 y 7.2 del anexo 13, Páginas: 52 y 54:

- ✓ Si se tiene un plazo de 60 días para presentar el cronograma y 15 días más para la aprobación por parte de la DGER (en el caso que se presente la Ingeniería de detalle junto con el cronograma de actividades), en el mejor de los casos, se tendría la aprobación al día 75, quedando muy poco tiempo para la fabricación principalmente de la parte metalmecánica.
- ✓ En caso de tener observaciones, estas deberán ser subsanadas y luego se deberán volver a presentar. Cuanto tiempo tendrá la DGER para emitir la conformidad o volver a observar los diseños propuestos?
- ✓ Debido a que el calendario es muy ajustado, sobre todo para el suministro de las primeras 2,000 Instalaciones RER, sugerimos que la revisión de los diseños, modificaciones y aprobación final de la DGER se dé entre los siguientes eventos:

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA
SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS
ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS
A RED**

Publicación de los Resultados de la Subasta en el Portal Web de OSINERGMIN.	10-sep-14
Fecha de Cierre.	14-dic-14

- ✓ En caso de no aceptar la propuesta anterior, cuál sería la fecha máxima en la que se debe entregar los diseños y prototipos de las Instalaciones a la DGER, teniendo en cuenta que la DGER debe revisar y validar en un plazo máximo de 15 días calendarios y que dicha revisión y validación puede estar sujeta a observaciones y/o mejoras propuestas por la DGER en el marco de las Bases, del Contrato y las Leyes aplicables.
- ✓ Así mismo, solicitamos que el plazo máximo para que la DGER revise y valide dichos diseños y prototipos sea no mayor a 7 días, considerando que dicho plazo podrá afectar considerablemente el suministro y/o fabricación de materiales para el cumplimiento de las primeras 2,000 instalaciones.

Respuesta a la Consulta N° 62.

Se precisarán las Bases.

Consulta N° 63.

Numeral 2.5.12 de las Bases, Página: 16:

Se podrá aceptar “otros” profesionales firmen la documentación técnica requerida en el numeral 2.5.12, respetando los demás requisitos?

Respuesta a la Consulta N° 63.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N° 64.

Anexo 8-2 de las Bases, Página: 42:

Favor de confirmar que en el cuadro mencionado del anexo 8.2 el valor definido trimestralmente engloba las instalaciones Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3.

Respuesta a la Consulta N° 64.

Afirmativo.

Consulta N° 65.

Numeral 6.1 del anexo 13, Contrato de inversión, Página 53:

Solicitamos se amplíe a 30 días el plazo de Entrega de Registro de Usuarios que se considera en 10 días (según el numeral 6.4 del Contrato), ya que para dicha tarea, además del trabajo de campo que se realiza, se debe considerar un trabajo en oficina para el procesamiento de datos de la información que se recopile en la Zona, considerando que las viviendas se encuentran en lugares muy alejados y que el retorno de información de campo a la oficina puede demorar 15 días por lo menos.

Respuesta a la Consulta N° 65.

Se precisarán las Bases.

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS A RED

Consulta N°66.

Numeral 6.1 del anexo 13, Página: 53:

Solicitamos se nos indique el plazo máximo en el cual el Ministerio remitirá dicha información, ya que dicho plazo se debe considerar en el Cronograma de trabajo y dicho plazo se reducirá al tiempo que se cuenta para el Censo y Registro de Usuarios.

Respuesta a la Consulta N° 66.

No es competencia del Comité. Se coordinará con el Ministerio para que lo apruebe en el más corto plazo.

Consulta N°67.

Numeral 6.6 del anexo 13, Página: 53:

Cuál es el plazo máximo que el Distribuidor complementará la información de los potenciales Usuarios, considerando que esta información es muy importante para el Censo y el Registro de Usuarios?

Favor de aclarar a qué se refieren con que el Inversionista "colaborará" con información de las actividades de empadronamiento realizadas por los Distribuidores o el Ministerio.

Respuesta a la Consulta N° 67.

No es competencia del Comité. Se coordinará con el Ministerio para que el proceso de sensibilización se concluya en el más corto plazo.

La colaboración del Inversionista se refiere al intercambio de información.

Consulta N°68.

Numeral 6.7 del anexo 13, Página: 53:

Favor de indicar a partir de qué momento se inicia el plazo de 90 días. Luego de la información del Distribuidor, el Inversionista deberá realizar el Censo y Registro de Usuarios en esas nuevas localidades? o la información del Distribuidor contempla toda la información pertinente similar al resultado del Censo y Registro de Usuarios?

Respuesta a la Consulta N° 68.

El plazo se inicia luego que el Inversionista efectúe la notificación a que se refiere el numeral 6.7.

El Inversionista no deberá efectuar un nuevo proceso de Censo y Registro.

Consulta N°69.

Numeral 6.7 del anexo 13, Página: 53:

Se tendrá en cuenta como una instalación no realizada y por consiguiente pasible a penalidades, en el caso que un usuario acepte, en la Etapa del Censo y Registro de Usuarios, la instalación del SFD en su inmueble, y posteriormente en la etapa de Instalación no esté de acuerdo con la instalación del SFD en su inmueble. (Debidamente registrado y documentado)?

Se aceptará a usuarios que en la Etapa del Censo y Registro de Usuarios no hayan aceptado ser beneficiarios en la instalación del SFD y que en la etapa de Instalación deseen el SFD?

En caso de aceptar a usuarios que en la etapa del censo y registro de usuarios no hayan aceptado ser beneficiarios en la instalación del SFD y que en la etapa de instalación deseen el SFD, es necesario esperar la aprobación del ministerio para instalar a estos usuarios? Sería posible instalar a estos usuarios e incluirlos en el cómputo de cantidades mínimas? Podría entonces crearse una cantidad de usuarios

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA
SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS
ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS
A RED**

adicionales que hubieran inicialmente sido declarados como parte de las cantidades mínimas para una etapa posterior a definir por el inversionista dentro del plazo de 6 meses tras el registro de usuarios?

Se aceptará a usuarios que en la Etapa del Censo y Registro de Usuarios no sean pobladores de las Localidades y que en la etapa de Instalación se encuentren viviendo y deseen ser beneficiarias para la instalación de los SFD?

Respuesta a la Consulta N° 69.

Sólo son considerados las Instalaciones RER Autónomas que cuenten con Alta.

Es potestad del Inversionista.

Negativo.

Afirmativo.

Consulta N°70.

Numeral 9.12 del anexo 13, Página: 56:

Favor de indicar si el Inversionista tendrá derecho al pago del(os) Bien(es) Repuesto(s) o del Servicio de reposición o de ambos.

Respuesta a la Consulta N° 70.

Las Bases son claras.

Consulta N°71.

Numeral 9.12 y 10.4 del anexo 13, Páginas: 56:

En el numeral 9.12 se indica que el Inversionista tendrá derecho al pago que será fijado por OSINERGMIN en caso de hurto, robo u otro tipo de vandalismo; consideramos que el pago del Inversionista por lo indicado en el numeral 10.4 se debe comportar de acuerdo al monto a remunerar al Inversionista que se indica en el numeral 9.12.

Respuesta a la Consulta N° 71.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°72.

Numeral 12.2 del anexo 13, Página: 57:

En caso de presentarse la necesidad de reubicación por situaciones diferentes a lo señalado en el numeral 12.1, que plazo tendrá Osinergmin para regular el procedimiento y las condiciones de reubicación?

Respuesta a la Consulta N° 72.

No es competencia del Comité.

Consulta N°73.

Numeral 14.7.2 del anexo 13, Páginas: 60:

Solicitamos se adicione la causa de la falla por vandalismo.

Respuesta a la Consulta N° 73.

Sugerencia no aceptada.

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS A RED

Consulta N°74.

Anexo 3 del anexo 13, Página: 78:

En el presente caso, la Tasa Arancelaria para el SFD tiene componentes variados, ya que dentro de un SFD tenemos baterías, paneles solares, controladores, inversores y luminarias, teniendo tasas de importación distintas entre sí. En la definición se habla de equipo electromecánico.

Cuál será la tasa de importación TA aplicada para el presente caso? A qué equipo electromecánico se refieren?

Respuesta a la Consulta N° 74.

No es competencia del Comité.

Consulta N°75.

Anexo 3 del anexo 13, Página: 78:

Dado que en este proyecto debe reponer diferentes equipos de origen no nacional al final de su vida útil: baterías, reguladores e inversores fotovoltaicos. Sería necesario para asegurar el retorno de la inversión que el ministerio asegurase que las tasas arancelarias tendrán el mismo valor para los equipos importados de este proyecto a lo largo de su plazo de vigencia.

Respuesta a la Consulta N° 75.

No es competencia del Comité.

Consulta N°76.

Numeral 16 del anexo 13, Página: 62:

En el caso de existir situaciones incluidas en fuerza de caso mayor que destruyan parcialmente o totalmente casas e instalaciones fotovoltaicas tanto del tipo 1, como del tipo 2 y 3, como se compensará al inversionista estas pérdidas?

Respuesta a la Consulta N° 76.

Las Bases son claras.

Consulta N°77.

Anexo7-2, Página: 40:

Solicitamos un retraso de un mes para la entrega de las instalaciones iniciales ya que el período definido presenta un riesgo importante de retraso y las penalidades por retraso implican elevados costes financieros.

Respuesta a la Consulta N° 77.

Sugerencia no aceptada.

Consulta N°78.

Anexo 4, Páginas: 79-82:

Se solicita un generador fotovoltaico de una potencia mínima pico de 85 Wp a CEM, así mismo, en el numeral 1.2.50 de las Bases se menciona que el modulo fotovoltaico debe ser de la misma marca entre si, teniendo en cuenta que tenemos sistemas Tipo 2 y Tipo 3 en donde se instalará más de 1 modulo por Sistema, la condición que se especifica "misma marca entre sí" se debe cumplir, es decir, en dichos sistemas se debe considerar módulos de la misma marca y hasta de mismo modelo, sin embargo, en los sistemas Tipo 1, en donde se instalará 01 modulo solar por sistema, técnicamente no existe

COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS A RED

impedimento ni justificación para prohibir que el inversionista oferte 1, 2 o 3 marcas de módulos solares que cumplen cada uno el 100% de las EETT según el Anexo N° 04 del Contrato; esto ayudaría mucho al Inversionista porque, una vez ganado el proyecto, podría disponer la distribución adecuada de fabricación de los equipos para cumplir satisfactoriamente los cronogramas de ejecución; ya que no dependería de un único fabricante de módulos solares, que a la postre el proyecto dependería de un único fabricante de módulos solares, solicitamos se nos acepte la sugerencia de ofertar más de una marca de módulos solares; nuestra solicitud también alcanza para el caso de los reguladores, luminarias e inversores.

Respuesta a la Consulta N° 78.

Las Bases son claras.

Consulta N°79.

Numeral 2.5.12, Página: 16:

Se indica que se adjunte un cuadro con las Características Técnicas de los principales componentes, favor de confirmar que los principales componentes a los que se refieren son los paneles solares, baterías, controlador, inversor y lámparas.

Respuesta a la Consulta N° 79.

Las Bases son claras. Ver Anexo 4 del Contrato de Inversión.

Consulta N°80.

Anexos 4 del Anexo 13, Páginas: 79-82:

Se solicita una lámparas tipo LED máximo 10 Watts y mínimo 600 lúmenes....., sin embargo, no se define la expectativa de vida de la lámpara, considerando que en el mercado hay distintas calidades de lámpara, recomendamos se indique la expectativa de vida en horas que debe tener la lámpara para asegurar una adecuado suministro por parte del Inversionista.

Respuesta a la Consulta N° 80.

Se precisarán las Bases.

Consulta N°81.

Anexos 4 del Anexo 13, Páginas: 79-82:

- ✓ Esta condición se refiere al sistema de montaje en donde se instalarán los paneles solares?
- ✓ Se podrá ofrecer materiales para los postes inoxidable pero distintos a los indicados, como por ejemplo, fibra de carbono, que cumpla con las demás condiciones solicitadas en el Anexo."

Respuesta a la Consulta N° 81.

Se precisarán las Bases.

Consulta N°82.

Anexos 4 del anexo 13, Página: 82:

Favor de aclarar el tema ya que no hemos podido ubicar el Anexo 9.3 del Contrato.

Respuesta a la Consulta N° 82.

Se corregirán las Bases.

**COMITÉ PARA LA CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE LA
SUBASTA DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON RECURSOS
ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA ÁREAS NO CONECTADAS
A RED**

Consulta N°83.

Anexos 5 del anexo 13, Página: 83:

- ✓ Nos podrían indicar cuales son los criterios mínimos de seguridad en el montaje que ha definido la DGER, o en donde se puede ubicar ese documento?
- ✓ Si existiesen observaciones a las instalaciones, se penalizará al Inversionista por el no cumplimiento del cronograma considerando que estas instalaciones no entraran a la fase de operación comercial del periodo mensual?

Respuesta a la Consulta N° 83.

Las Bases son claras.

Consulta N°84.

Numeral 4.1.6 del Anexo 14 Contrato de Servicio, Página: 98:

- ✓ Favor de indicarnos el plazo máximo que tiene el o los Distribuidores para entregar los logos y demás, para considerarlo en el cronograma.
- ✓ Si el Distribuidor no cumple con entregar dicha información a tiempo, se puede iniciar los trabajos de Censo y Registro de Usuarios sin esa información?, por ende no sería observada posteriormente, o se deben retrasar los trabajos hasta recibir la información?, con la consecuencia en la modificación de los cronogramas de ejecución y demás."

Respuesta a la Consulta N° 84.

Se precisarán las Bases.

Afirmativo.